JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00039**-00
Demandante: Inversiones Transportes González SCA
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Corre traslado de medida cautelar

La parte actora presentó una solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contendido en la resolución No 3146 del 14 de febrero de 2017 proferida por la Superintendencia de Puertos y Transportes "*por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 22005 del 17 de junio de 2016 contra la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor INVERSIONES GONZALEZ SCA...*".

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

> "ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
>
> El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
>
> Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.
>
> El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...)"

Revisado el expediente, se observa que, hasta la fecha, no se ha corrido traslado de la solicitud de medida cautelar a la entidad demandada, razón por la que este despacho dispondrá hacerlo mediante el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folios 42 – 43 del expediente-, para que la entidad demandada, se pronuncien sobre ella DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

SEGUNDO. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

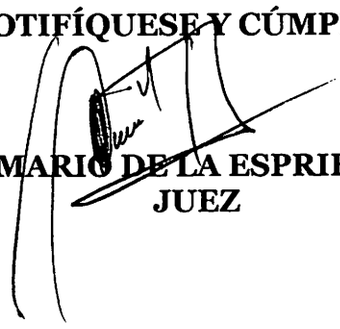

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ